

Refiliación
Muest. Revisión de Jodios
16-2007-1527



79

RESOLUCIÓN No. 01620

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3442 del 13 de Noviembre de 2007, se otorgó a la sociedad CDA TECNIYA ALAMOS LIMITADA, identificada con NIT. 900.128.498-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006, para operar como Centro de diagnóstico Automotor **clase B**, en el establecimiento ubicado en la calle 62 No. 97 – 10 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01000.
- Opacímetro marca TECNMA – MULTITEST, serie 5697.

Línea Dos (2)

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

- Equipo analizador de gases marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01001.
- Opacímetro marca TECNMA - MULTITEST, serie 5696.

Dicha resolución fue notificada el día 14 de noviembre de 2007 al señor **MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.187.771 en calidad de Subgerente de la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, quedando ejecutoriado el día 16 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución 2046 de 23 de octubre de 2013, se solicitó el cambio de Software de aplicación, de los equipos que ya estaban certificados mediante la Resolución No. 3442 del 13 de Noviembre de 2007, acto administrativo notificado por aviso el día 29 de julio de 2014, quedando ejecutoriado el 15 de agosto de 2014 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el día 29 de abril de 2015

Que mediante Radicado 2016ER160292 del 25 de septiembre de 2015, el señor DARIO CUERVO en calidad de Gerente de la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con el Nit 900.128.498-1, solicitó la Modificación de la Resolución No. 3442 del 13 de Noviembre de 2007, por el cambio de nomenclatura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*"

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de



RESOLUCIÓN No. 01620

	emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte –

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-1527, correspondiente a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, identificada con el Nit 900.128.498-1 se observó que se expidió la Resolución 3442 del 13 de Noviembre de 2007, para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor **CLASE B**, y la citada resolución señaló que el establecimiento estaría ubicado en la 62 No. 91 – 10 de la localidad de Engativá.

Que a través de radicado No. 2016ER160292 de 15 de septiembre de 2016, la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, a través de su representante legal, solicitó el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 3442 del 13 de Noviembre de 2007, ya que por cambios de nomenclatura la nueva dirección es Avenida Calle 63 No. 97 - 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que revisado el certificado de existencia y representación proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de septiembre de 2016, correspondiente a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, se evidencia que la dirección comercial contenida es la Avenida Calle 63 No. 97 - 10, información que se acreditó de igual forma con el certificado de la Ventanilla Única de Constructores de la Secretaría de Hábitat.

Que adicional a lo anterior, se trae a colación el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte, el cual indica que las condiciones de habilitación para la prestación del servicio se hará teniendo en cuenta las condiciones de ubicación y funcionamiento del acto administrativo que otorga la habilitación, motivo por el cual si existe un cambio de nomenclatura como es el caso en estudio, no se están modificando las condiciones de ubicación y funcionamiento, motivo por el cual es pertinente realizar el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 2510 del 27 de noviembre de 2015, decisión que quedará contenida en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2046 de 23 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que es establecimiento denominado **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.** se encuentra ubicado en la Avenida Calle 63 No. 97 - 10; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

*"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.128.498-1 , la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 63 No. 97-10, Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca TECNMA-CAPELEC, Series 1000 y 1001 los cuales operan con SOFTWARE DE APLICACIÓN ORION, versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.*

RESOLUCIÓN No. 01620

- *Opacímetros Marca TECNMA - MULTITEST, Series 5696 y 5697 los cuales operan con SOFTWARE DE APLICACIÓN ORION, versión 3.0 de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES S.A.S.*

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución Resolución 3442 del 13 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2046 de 23 de octubre de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CDA TECNIYA ALAMOS LTDA** identificada con NIT. 900.128.498-1, a través de su representante legal el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.298, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 63 No. 97 – 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01620

legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2016



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-1527

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

02/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160899 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

02/11/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/11/2016

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., el día 15 JUL 2017 a las 20 horas del mes de Julio del año 2017, a 19 de Resolución 1620/2016 de Dario Caceres Gonzalez Representante Legal

Identificación No. 19.371296 en Bogotá

DIZ

El 15 de Julio del año 2017 en Bogotá, D.C., en la Calle 63 97-10 No. 7245607

Quien suscribe [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 AUG 2017 del mes de Agosto del año (20 2017), se deja constancia de que la

providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.371.298**

CUERVO GONZALEZ

APELLIDOS

DARIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06 JUN 1958**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

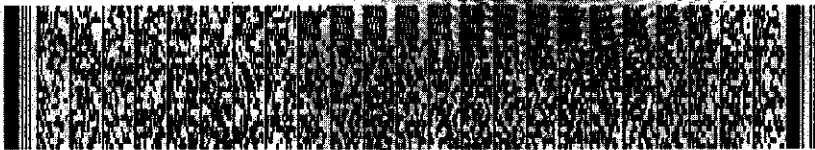
1.65
ESTADURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-NOV-2009 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00162758-M-0019371298-20090714 0013431755A 1 1290104298

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CDA TECNIYA ALAMOS LTDA

SIGLA : CDA THE BOX LTDA

N.I.T. : 900128498-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01663211 DEL 16 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JULIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 125,820,480

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 63 NO. 97 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cdatecniya2007@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AC 63 NO. 97 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cdatecniya2007@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008054 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103026 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ RDR LTDA SIGLA CDA THE BOX LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004735 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01149068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ RDR LTDA SIGLA CDA THE BOX LTDA POR EL DE: CDA TECNIYA ALAMOS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
----------	-------	---------	--------	-------	-----------

0004735	2007/08/02	0020	BOGOTA D.C.	2007/08/03	01149068
---------	------------	------	-------------	------------	----------

0001376	2008/04/21	0012	BOGOTA D.C.	2008/04/24	01208940
---------	------------	------	-------------	------------	----------

2453	2010/11/12	0002	BOGOTA D.C.	2010/12/22	01438557
------	------------	------	-------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

7 DE DICIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL A. EFECTUAR LAS REVISIONES TECNOMECHANICAS Y DE GASES A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES (LIVIANOS Y PESADOS) DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR, INCLUIDO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS ACCIONADOS TANTO CON GASOLINA CUATRO TIEMPOS COMO CON MEZCLA GASOLINA Y ACEITE DOS TIEMPOS, ASI MISMO LA REVISION ALINEACION, SUSPENSION, SISTEMA DE FRENOS, INSPECCION VISUAL Y DETECTOR DE HOLGURAS (CARROCERIA Y CHASIS, LIMPIABRISAS, PELDAÑOS, RETROVISORES, SOPORTE EXTERIOR DE RUEDA DE REPUESTO, VIDRIOS, DISPOSITIVO DE RETENCION DE LA CARGA, HABITACULO DEL CONDUCTOR Y PASAJEROS, CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES, DISPOSITIVOS DE RUIDOS NO PERMITIDOS, BOCINA, PITO O DISPOSITIVO ACUSTICO, ALUMBRADO Y SEÑALIZACION, SALIDA DE EMERGENCIA, EMISIONES DE GASES DE ESCAPE, EMISIONES DE RUIDO, CHASIS, DIRECCION, RINES Y LLANTAS, SISTEMA DE COMBUSTIBLE, TRANSMISION), VELOCIMETRO, TAXIMETRO, EMISIONES CONTAMINANTES, MEDICION DE LA PRESION SONORA DEL SISTEMA DE ESCAPE (DIESEL Y GASOLINA), Y LA PRESION SONORA DEL PITO. B. EXPEDIR CERTIFICADO DE LAS REVISIONES TECNICO MECANICAS Y DE GASES. C. TODOS LOS DEMAS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS ORDINALES ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE COMERCIO, TALES COMO: RECIBIR, O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O ACEPTARLOS EN PAGO: DE IGUAL MANERA, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR INMUEBLES EN ZONA URBANA O RURAL POR CUENTA PROPIO O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS DE LA PERSONA O PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$928,122,000.00 DIVIDIDO EN 928,122.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CUERVO GONZALEZ DARIO C.C. 000000019371298

NO. CUOTAS: 405,310.90 VALOR: \$405,310,877.00

RIVERA GOMEZ PEDRO JOSE C.C. 000000004090753

NO. CUOTAS: 218,387.70 VALOR: \$218,387,107.00

RUBIANO PORRAS MAURICIO DEMETRIO C.C. 000000011187771

NO. CUOTAS: 304,424.60 VALOR: \$304,424,016.00

TOTALES :

NO. CUOTAS: 928,122.00 VALOR: \$928,122,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 666 DEL 13 DE MARZO DE 2009 INSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 107795 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE NORMA CONSTANZA DIAZ GARCIA CONTRA MAURICIO RUBIANO PORRAS, DARIO CUERVO GONZÁLEZ SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN ION DE LA JUNTA GENERAL DE GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008054 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CUERVO GONZALEZ DARIO	C.C. 000000019371298
SUBGERENTE RUBIANO PORRAS MAURICIO DEMETRIO	C.C. 000000011187771

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. El GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATOS, QUE EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CDA TECNIYA ALAMOS LTDA
MATRICULA NO : 02702857 DE 27 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE JULIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 63 97 10
TELEFONO : 3003521321
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : cdatecniya2007@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 13630 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156774 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0850 (JUZGADO DE ORIGEN 44° CIVIL DEL CIRCUITO) DE MONICA ROCHA VEGA, CONTRA CDA TECNIYA ALAMOS LTDA., SE DECRETO EL EMBARGO DEL

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.